CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 039-2024-2-1686-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

ECHARATI - LA CONVENCION - CUSCO

"ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2024 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE I

CUSCO - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

039202421686000

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-1686-SCE

"ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2024 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Echarati no adquirieron oportunamente los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, generando el desabastecimiento y distribución inoportuna de la ración diaria para los beneficiarios, entre los meses de enero a agosto de 2024, afectando el cumplimiento de los objetivos del citado programa social.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 039-2024-2-1686-SCE

"ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE RACIONES DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DURANTE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2024 EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Echarati, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1686-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 368-2024-OCI-MDE/LC de 11 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la gestión del Programa de Vaso de Leche (PVL) para el ejercicio fiscal 2024 en la Municipalidad Distrital de Echarati, se desarrolló conforme a la normativa aplicable vigente y disposiciones internas.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde al análisis y revisión de la documentación que acredita el abastecimiento y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche durante los meses de enero a agosto de 2024 en la Municipalidad Distrital de Echarati, en adelante, la entidad, debido a que la distribución de raciones para los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se realizó entre el 2 y 3 de abril de 2024 cuando la entrega por los proveedores se ha efectuado el 11 de marzo de 2024 (harina extruida) y el 12 de marzo de 2024 (leche evaporada entera de 410 gr.), vale decir, 20 días calendario posterior a la recepción de dichos insumos, lo cual ha alargado el periodo de desabastecimiento de raciones en los beneficiarios del programa.

Asimismo, la distribución de raciones correspondiente a los meses de abril - agosto de 2024 se realizó en el setiembre de 2024, lo cual ocurrió, debido a que la administración del Programa del Vaso de Leche – PVL de la entidad, solicitó en dos partes, la adquisición de: 1) leche evaporada entera de 400gr. a más y 2) harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 y Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024, respectivamente. Al respecto, la Unidad de Abastecimientos, gestionó la adquisición de dichos insumos mediante Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primer Convocatoria, respectivamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCIÓN

Las dos adquisiciones, en la etapa de procedimiento de selección, fueron declarados nulos de oficio por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024, en mérito al Dictamen n.º D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024, emitido por el Subdirector de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE por incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes; esta situación alargó el proceso de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta el mes de agosto de 2024 (Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria") y la distribución se ha efectuado entre el 3 y 4 de setiembre de 2024, quedando de esta forma, desbastecido la dotación diaria de raciones del Programa de Vaso de Leche, entre abril a agosto de 2024.

Los hechos descritos precedentemente, denotan el incumplimiento del abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana[1] dado que las raciones fueron entregados de manera inoportuna tanto para el primer trimestre de 2024 y para los meses de abril a agosto de 2024, situación que ameritó que la comisión de control, evalúe la gestión de la programación, adquisición y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche por el periodo que comprende de enero a agosto de 2024.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de enero de 2024 al 31 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

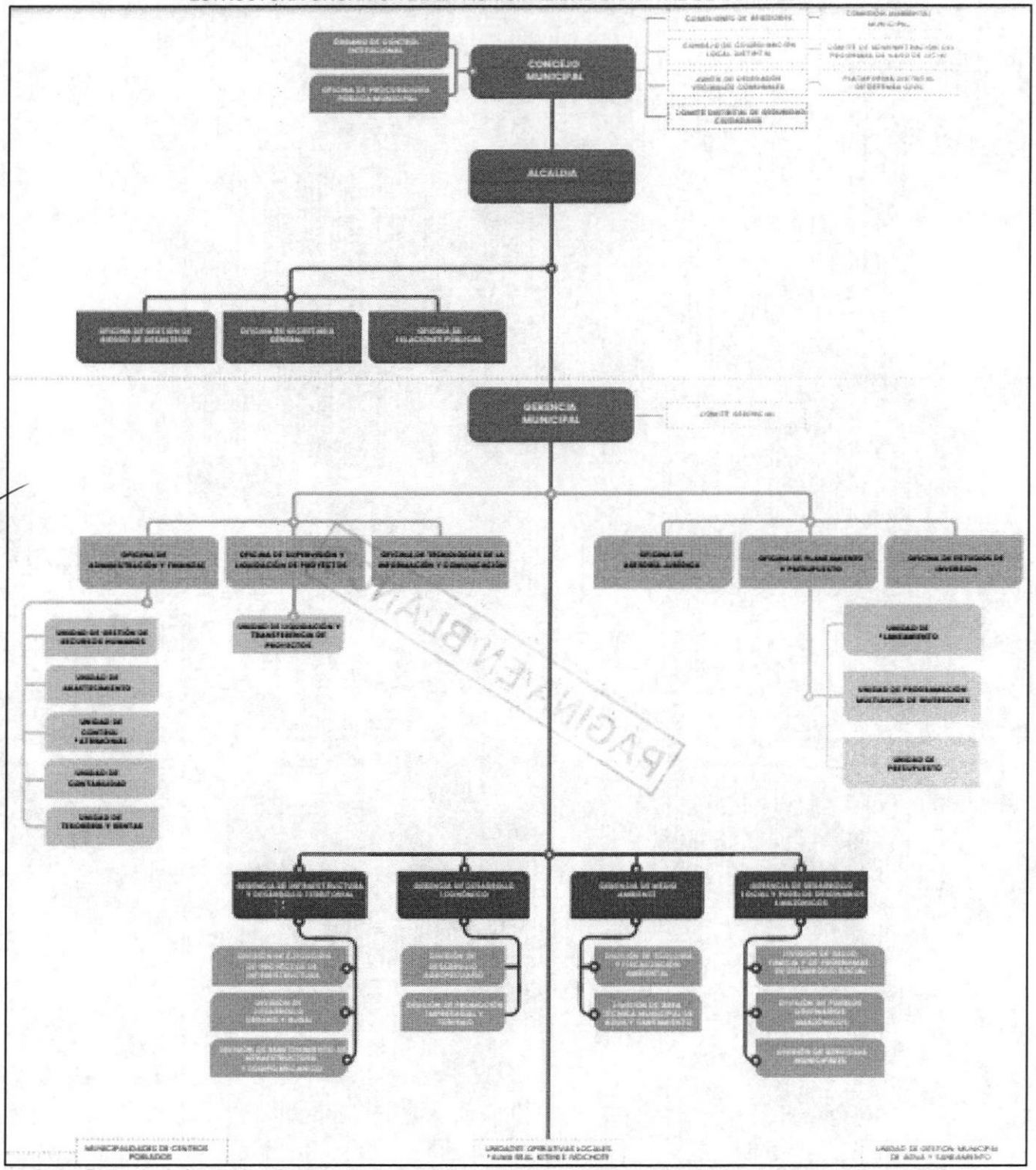
La Municipalidad Distrital de Echarati pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Echarati:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

[1] **Ley N° 31554 Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control**, publicada el 11 de agosto de 2022.
Artículo 4.- De la ración alimenticia
Numeral 4.1 (...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 009-2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI NO ADQUIRIERON OPORTUNAMENTE LOS INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, GENERANDO EL DESABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN INOPORTUNA DE LA RACIÓN DIARIA PARA LOS BENEFICIARIOS, ENTRE LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE 2024, AFECTANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL CITADO PROGRAMA SOCIAL

Los funcionarios y servidores responsables del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati, a pesar de contar con la asignación presupuestal en forma anual para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el ejercicio fiscal 2024, no han gestionado la adquisición en forma oportuna, pese a que las normas presupuestarias disponen la previsión presupuestaria para la adquisición de bienes para garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, lo que permite adquirir en ultimo trimestre del año fiscal con ejecución contractual del subsiguiente año fiscal.

Para la entrega de raciones para el primer trimestre del año 2024, el 5 de marzo de 2024 se suscribió el Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC para la contratación complementaria de 6 894,72 kg. de harina extruida y el Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC para la contratación complementaria de 28 800 tarros de leche evaporada entera de 410 gr., para distribuir las raciones correspondientes al primer trimestre de 2024, cuya recepción se ha realizado el 11 de marzo de 2024 y el 12 de marzo de 2024 y que la distribución se ha efectuado entre el 2 y 3 de abril de 2024, de esta forma, no se cumplió con la distribución diaria de raciones a la población beneficiaria en el primer trimestre de 2024.

Igualmente, con el propósito de abastecer la dotación de raciones entre los meses de abril a diciembre de 2024, se gestionó la contratación de leche evaporada entera de 400gr. a más y harina extruida en dos procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E, respectivamente, los cuales fueron conducidos por el Comité de Selección hasta la etapa de presentación de ofertas, pese a que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE advirtió con anterioridad un posible fraccionamiento, lo que posteriormente generó que dicho órgano emita el Dictamen n.° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024, en la que advierte incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes, situación que retraso la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta el mes de agosto de 2024, dado que, la adquisición de insumos del Vaso de Leche fue realizado a fines de agosto de 2024, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1, los que fueron distribuidos a partir de los primeros días de setiembre de 2024. Lo cual evidencia el desabastecimiento y no distribución de raciones a los beneficiarios entre los meses de abril a agosto de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Los hechos descritos, no han permitido que los beneficiarios cuenten con la dotación diaria de raciones, ello afectó el cumplimiento de los objetivos del programa, referidos a mejorar el nivel nutricional de los beneficiarios.

A continuación, se describe el desarrollo de los hechos comentados:

1. De la asignación presupuestal para la adquisición de los productos para el PVL

La Ley Nº 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, dispone que, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, mediante Resolución Ministerial, aprueba los índices de distribución de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades[2]; asimismo, dispone que, el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna a las municipalidades, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que, por concepto del Programa del Vaso de Leche, se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público[3].

La Ley Nº 31554 Ley que modifica la Ley 27470 "*Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control*", instaura como objetivo de la Ley, establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de los recursos del Programa del Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, **además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud**.

Al respecto, cabe precisar que el Ministerio de Economía y Finanzas[4] define al "Programa de Vaso de Leche" como un *"(...) programa social creado mediante la Ley Nº 24059 y complementada con la Ley Nº 27470, **a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra, (...) tiene como fin elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este colectivo que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.**"* (Negrita agregada).

La asignacion presupuestal para el financiamiento del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, se encuentra dispuesta en el numeral 43.1 del artículo 43° de la Ley Nº 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que textualmente establece ***"Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el año 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 704 821 413,00 (SETECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos locales, para el financiamiento de las intervenciones alimentarias denominadas Programa de Complementación Alimentaria (PCA) y Programa de Vaso de Leche (PVL)"***.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCIÓN

[2] **Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley Nº 27470,** publicado el 3 de junio de 2001 y modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 16 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:
"(...) 7.1 El Ministerio de Desarrollo e inclusión Social-MIDIS aprueba mediante Resolución Ministerial, los índices de distribución aplicables a partir del año 2020 de los recursos que se destinan para financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales a nivel nacional. La ejecución y gestión del Programa del Vaso de Leche se mantiene a cargo de las municipalidades, así como las condiciones para la elegibilidad de sus beneficiarios, fijadas por ley."

[3] **Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley Nº 27470,** publicado el 3 de junio de 2001
"(...) Artículo 8.- De la autorización de recursos
El Ministerio de Economía y Finanzas asignará mensualmente a las municipalidades a nivel nacional, a través de los calendarios de compromisos que autoriza la Dirección Nacional del Presupuesto Público, los recursos que por concepto del Programa del Vaso de Leche se encuentran aprobados en la Ley Anual del Presupuesto Público y conforme a la Programación Mensual efectuada sobre la base del Presupuesto Institucional de Apertura."

[4] https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=100694&view=article&catid=243&id=393&lang=es-ES

El presupuesto asignado para la operatividad del Programa de Vaso de Leche en Municipalidad Distrital de Echarati para el año 2024, es de S/681 077,00, por fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme se determinó en el Presupuesto Institucional de Apertura 2024 aprobado con Resolución de Alcaldía N° 630-2023-A-MDE/LC de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 3)**, con código de actividad 5001059: Programa del Vaso de Leche, concordante con la información publicada en el portal web de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas:

IMAGEN N° 2
ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL PARA EL PVL EN EL PIA 2024

TOTAL	240,806,216,645	261,678,736,851	239,417,258,036	221,872,690,706
Nivel de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES	34,742,034,645	50,471,163,895	44,090,027,068	36,701,934,589
Gob.Loc./Mancom. M: MUNICIPALIDADES	34,742,034,645	50,458,553,274	44,079,037,067	36,690,984,020
Departamento 08: CUSCO	3,998,997,177	5,192,093,613	4,581,756,973	4,153,464,706
Provincia 0809: LA CONVENCION	1,652,185,816	2,167,939,808	1,984,067,360	1,833,048,504
Municipalidad 080902-300749: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI	149,692,693	155,900,083	147,451,402	141,107,516
Fuente de Financiamiento 1: RECURSOS ORDINARIOS	943,267	2,264,146	2,116,654	2,049,120
Producto/Proyecto 3999999: SIN PRODUCTO	796,853	1,256,023	1,127,253	1,127,253

Actividad / Acción de Inversión / Obra	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual
5000001: PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	0	79,948	79,187	79,187
5000002: CONDUCCION Y ORIENTACION SUPERIOR	115,776	179,140	63,303	63,303
5000003: GESTION ADMINISTRATIVA	0	219,827	219,825	219,825
5000004: ASESORAMIENTO TECNICO Y JURIDICO	0	4,400	4,400	4,400
5000005: GESTION DE RECURSOS HUMANOS	0	6,000	6,000	6,000
5000006: ACCIONES DE CONTROL Y AUDITORIA	0	8,000	8,000	8,000
5000007: DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO	0	8,500	8,500	8,500
5000500: ATENCION BASICA DE SALUD	0	12,668	12,668	12,668
5000631: DEFENSA MUNICIPAL AL NIÑO Y AL ADOLESCENTE (DEMUNA)	0	10,845	10,822	10,822
5001059: PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	681,077	688,277	676,648	676,648
5002445: SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES - SISFOH	0	13,000	12,600	12,600
5005387: MEJORAMIENTO Y ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	0	13,418	13,300	13,300
5006269: PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS	0	12,000	12,000	12,000

Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/.

2. De la programación de la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche correspondiente para el año 2024.

En este numeral, cabe recordar que la Ley Nº 31554 Ley que modifica la Ley 27470 "*Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control*", en su numeral 4.1, dispone que el Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los beneficiarios, lo que denota que se prevé que los beneficiarios del programa sean atendidos los 365 días del año, con una ración que cumpla con el valor nutricional mínimo establecido por el Instituto Nacional de Salud a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, aprobada con Resolución Ministerial n.° 711-2002-SA/DM de 17 de abril de 2002.

Así también, cabe manifestar que el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público aprobado por Decreto Legislativo Nº 1440 de 15 de setiembre de 2018, dispone la **Previsión Presupuestal para garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, permitiendo de esta forma, desarrollar procedimientos de selección en el último trimestre del año, con ejecución contractual al año fiscal siguiente**:

> *41.5* ***En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal,*** *el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. (el resaltado es nuestro)

La disposición descrita en el párrafo precedente, es concordante con lo establecido en numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado por Resolución Directoral Nº 0023-2022-EF/50.01 publicada el 28 de diciembre de 2022, que textualmente señala:

Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fi scal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fi scal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Ofi cina de Presupuesto, o la que haga sus veces, en el caso de los gobiernos locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fi scal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

Por lo descrito, cabe manifestar que la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, pudieron ser gestionados a fines del año 2023, con el propósito de cumplir el abastecimiento obligatorio de los siete días de la semana a los beneficiarios; sin embargo, no se ha previsto actividades por los responsables de la administración del Programa del Vaso de Leche, para adquirir oportunamente los insumos del citado programa para el año 2024, pese a que la adquisición se puede efectuar con una previsión presupuestaria, antes del inicio del año fiscal para el cual se requieren los insumos del indicado programa.

Al respecto, el Órgano de Control Institucional con el propósito de conocer las gestiones efectuadas por los responsables del Programa del Vaso de Leche de la entidad para adquirir los insumos del citado programa, con oficio n.° 303-2024-OCI-MDE/LC de 5 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Social y Pueblos Originarios de la Municipalidad Distrital de Echarati, entre otras, los documentos que acrediten la programación de la adquisición de insumos para el año 2024.

Sobre el particular, en el numeral 9 del informe n.° 1412-2024-JJCR-GDSyPOA-MDE/LC de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el señor José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, respondió al requerimiento señalado lo siguiente:

Al respecto a la programación de adquisición, en fecha 09 de febrero se presentó los requerimientos N°028-0183 y N°028-0185 para la adquisición de suministros para el programa del vaso de leche para el año fiscal 2024, ITEM I-LECHE EVAPORADA ENTERA DE 400 GRAMOS A MÁS. ITEM II HARINA EXTRUIDA DE QUINUA. KIWICHA, CAÑIHUA, MACA, MAIZ, TRIGO Y ARROZ FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES, (…).

Asimismo, el Órgano de Control Institucional con oficio n.° 428-2024-OCI-MDE/LC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la oficina de Coordinación del Departamento del PVL, los documentos que acrediten la programación de la entrega de alimentos del Programa del Vaso de Leche a los beneficiarios para el año 2024; al respecto, el señor Walter Grajeda Huamán, Coordinador del Departamento PVL mediante informe n.° 0130-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC de 8 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, ha manifestado que: *(…) dicha programación se realiza después del otorgamiento de la buena pro y su consentimiento, y previa suscripción del contrato y a la notificación de las órdenes de compra para su entrega respectiva en los almacenes autorizados del*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

área usuaria".

Por otra parte, de la revisión a la gestión de la adquisición efectuada por el área usuaria, se advierte que mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** se solicitó la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y con Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** se solicitó la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, requerimientos que fueron tramitados por los señores Walter Grajeda Huamán, Coordinador del departamento de PVL, Orlando Huaracha Diaz, jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social y José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, en condición de funcionarios del área usuaria.

Asimismo, se advierte que el señor Walter Grajeda Huamán, Coordinador del Departamento de PVL mediante Informe n.° 08-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al señor Orlando Huaracha Diaz, jefe de la División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social, la contratación complementaria de 6 894,72 kg. de harina extruida y 28 800 tarros de leche evaporada entera de 410gr a los contratos n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)** y Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente, con el propósito de distribuir las raciones correspondientes al primer trimestre, los cuales se han concretado recién el 5 de marzo de 2024[5] y que la distribución se efectúo entre el 2 y 3 de abril de 2024 conforme consta en el comunicado de reparto vaso de leche de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)** emitido por el Coordinador del departamento del PVL; en tal sentido, **los beneficiarios no recibieron en forma oportuna las raciones correspondiente al 1 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024.**

Por lo descrito, pese a que la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público dispone la Previsión Presupuestal con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, ha requerido la adquisición de insumos para la operatividad del Programa de Vaso de Leche 2024, recién el 9 de febrero de 2024; a ello se suma que, el 13 de febrero de 2024, se solicitó la adquisición complementaria a los contratos suscritos en el año 2023, tanto para harina extruida y leche evapora entera; requerimientos que pudieron ser gestionados a fines del año 2023, con el objeto de adquirir y distribuir oportunamente las raciones del programa.

Para mayor ilustración de la previsión presupuestaria para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche, citamos el caso de la Municipalidad Distrital de Yonán, de la provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca, que adquirió el suministro de producto alimenticios para el programa de vaso de leche para el año 2023 a través de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-MDY/CS-primera convocatoria, se adjunta las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**, el mismo que se ha desarrollado entre el 6 al 20 de diciembre de 2022, conforme se muestra a continuación, el cronograma de dicho procedimiento de selección:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

[5] Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024, para la contratación complementaria de suministro de bienes de Harina extruida de maíz, trigo, cebada, soya, cañigua, quinua y chia, fortificada con vitaminas y minerales, hasta por el 30% del monto contratado, que equivale a 6 894,72 kg. por un monto de S/58 605,12; asimismo, suscribió el Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024, para la contratación complementaria de leche evaporada entera de 410 g, hasta por el 30% del monto contratado, equivalente a 28 800 tarros por S/123 840,00.

IMAGEN N° 3
CRONOGRAMA DEL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 09-2022-MDY/CS PARA LA CONTRATACIÓN DE INSUMOS DE PVL PARA EL AÑO 2023

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	06/12/2022	06/12/2022
Registro de participantes(Electronica)	07/12/2022 00:01	15/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	07/12/2022 00:01	12/12/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	13/12/2022	13/12/2022
Integración de las Bases OFICINA DE LOGISTICA - MDY	13/12/2022	13/12/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	16/12/2022 00:01	16/12/2022 23:59
Evaluación y calificación OFICINA DE LOGISTICA - MDY	19/12/2022	19/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro OFICINA DE LOGISTICA - MDY	20/12/2022 08:30	20/12/2022

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20189022655	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YONAN

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

Como resultado del desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 09-2022-MDY/CS-primera convocatoria, la Municipalidad Distrital de Yonán, ha suscrito el Contrato n.° 020-22/MDY/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, en la que se advierte el cronograma de entrega desde el 12 de enero de 2023 hasta el 29 de setiembre de 2023, tal como se muestra la imagen de la cláusula quinta: del plazo de la ejecución de la prestación:

IMAGEN N° 4
CRONOGRAMA DEL ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 09-2022-MDY/CS

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta y nueve días, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato. La forma de entrega será cual se establecen en el presente Cronograma de Entregas.

N° DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	MES DE ATENCIÓN	CANTIDAD (Kg)
PRIMERA	12/01/2023	Enero Febrero Marzo	2,615.700
SEGUNDA	31/03/2023	Abril Mayo Junio	2,615.700
TERCERA	30/06/2023	Julio Agosto Septiembre	2,615.700
CUARTA	29/09/2023	Octubre Noviembre Diciembre	2,616.607
TOTAL			10,463.707

Fuente: Contrato n.° 020-22/MDY/A de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)** obtenido de la plataforma del SEACE

En ese contexto, las entidades pueden efectuar contrataciones insumos del Programa del Vaso de Leche, mediante previsión presupuestaria, lo cual no fue considerado por los responsables del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

3. La entrega de raciones del Programa del Vaso de Leche correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, fueron entregadas en forma inoportuna y no cumplieron con la dotación diaria a los beneficiarios

El señor Walter Grajeda Huamán, coordinador del departamento del PVL, con el propósito de atender la distribución de raciones para los meses de enero, febrero y marzo de 2024, mediante Informe n.° 08-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al señor Orlando Huaracha Diaz, jefe de la División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social la contratación complementaria de 6 894,72 kg. de harina extruida y 28 800 tarros de leche evaporada entera de 410gr, en los siguientes términos:

> **POR LO EXPUESTO:** CONTRATACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, en cumplimiento a Art. 174; del Reglamento de la Ley N° 30225, AL 30% PARA CADA CONTRATO, precisando que las características y condiciones de los bienes alimentarios deben ceñirse en estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas suscritas en cada contrato, **para su atención correspondiente para los meses de enero a marzo** de acuerdo al siguiente detalle: (el resaltado es nuestro)

PRODUCTO	30% DEL CONTRATO ORIGINAL	CANTIDAD U.M AL 30%	PRESENTACIÓN
Harina Extruida de Maíz, Trigo, Cebada, Soya. Cañihua, Quinua y Chia, Fortificada con Vitaminas y Minerales.	S/ 58,605.12	6,894.72 KILOS	5,760 BOLSAS X 1.197 KG /C.U
Leche Evaporada Entera de 410 gr.	S/ 123 840.00	28,800	TARROS/LATA

Seguidamente, el señor Orlando Huaracha Diaz, jefe de la División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social teniendo como referencia el con informe n.° 053-2024-OHD-JD-DSFYPDS-MDE/LC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó al Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos las contrataciones complementarias para la adquisición de suministros para el Programa del Vaso de Leche.

A su vez, el señor José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos con informe n.° 233-2024-JJCR-GDSyPOA-MDE/LC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a la Gerencia Municipal, las contrataciones complementarias para la adquisición de suministros para el Programa del Vaso de Leche, requerimiento que fue derivado a la Unidad de Abastecimientos, luego de los trámites correspondientes, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2024-MDE/GM/LC de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó las contrataciones complementarias solicitas por el Departamento del PVL.

Posteriormente, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, para la contratación complementaria de suministro de bienes de Harina extruida de maíz, trigo, cebada, soya, cañigua, quinua y chia, fortificada con vitaminas y minerales, hasta por el 30% del monto contratado, que equivale a 6 894,72 kg. por un monto de S/58 605,12; asimismo, se suscribió el Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, para la contratación complementaria de leche evaporada entera de 410 g, hasta por el 30% del monto contratado, equivalente a 28 800 tarros por S/123 840,00.

De la revisión a los contratos, se conoce que en ambos casos, el plazo de ejecución de los contratos complementarios, fue de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

del contrato, vale decir hasta el 12 de marzo de 2024; al respecto, dichos insumos se recibieron en la entidad con el Acta de entrega y recepción de harina extruida de maíz, trigo, cebada, soya, cañigua, quinua y chia fortificada con vitaminas y minerales, para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)** y el Acta de entrega y recepción de leche evaporada entera de 410 gramos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

La distribución de raciones a los comités de vaso de leche correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se han efectuado entre el 2 y 3 de abril de 2024, conforme consta en el comunicado de reparto vaso de leche de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 11)** emitido por el señor Walter Grajeda Huamán, Coordinador del Departamento del PVL:

IMAGEN N° 5
COMUNICADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES DEL PVL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2024

COMUNICADO

REPARTO VASO DE LECHE

La Coordinación del Vaso de Leche comunica la **PROGRAMACIÓN DEL REPARTO DEL VASO DE LECHE** correspondiente a enero a marzo del 2024 – para la **PRIMERA PRIORIDAD** (niños de cero a 06 años, madres gestantes y lactantes), de acuerdo al siguiente cronograma:

FECHA	ZONAL	HORARIO
02 DE ABRIL	COMITÉS QUE SE ENCUENTRAN DESDE CHAHUARES- PALMA REAL	DESDE LAS 6:00 AM **PALMA REAL** DE 8:00 AM a 9:30 AM **KORIBENI:** 11:00 AM
02 DE ABRIL	COMITÉS DE PROGRESÓ/ SANTA ELENA DE KITENI	DE 1:00 PM A 2:00 PM
	COMITÉS DEL POBLADO DE KITENI	DE 3:00 PM A 6.00 PM
03 DE ABRIL	COMITÉS DE LAS COMUNIDADES DE LA ZONAL DE KITENI.	DE 7:00 AM A 8.30 AM
03 DE ABRIL	COMITÉS DE LA ZONAL DE IVOCHOTE – MARGEN IZQUIERDA	DE 9:00 M A 11:30 AM
03 DE ABRIL	COMITÉS DE LA ZONAL DE IVOCHOTE – **MARGEN DERECHA** DESDE PUENTE KUMPIRO A PUENTE IVOCHOTE	DE 7:00 AM A 11:30 AM
03 DE ABRIL	COMITÉS DE LA ZONAL DE PANGOA: DESDE SAN CARLOS PACHIRI HASTA SANIRIATO /CHINGURIATO	DE 1:00 PM A 6:00 PM

NOTA: NOTA: Esperar en sus respectivos paraderos con las pecosas y cuadros de distribución de octubre a diciembre del 2023, firmados y sellados.
Si por motivos de lluvias y de la carretera se ha de demorar los camiones esperar en sus paraderos hasta que llegue el camión de reparto, estar atentos a los comunicados por el WhatsApp.

Echarati 20 de marzo del 2024.

Atentamente

Walter Grajeda Huaman

Fuente: Documento solicitado con oficio n.° 450-2024-OCI-MDE/LC de 26 de noviembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Conforme a lo descrito, el Coordinador del Departamento del PVL, el 11 de marzo de 2024 recibió la harina extruida y el 12 de marzo de 2024 recibió la leche evaporada entera de 410 gr., insumos que corresponde a las raciones de los meses de enero, febrero y marzo de 2024; sin embargo, la distribución se ha efectuado entre el 2 y 3 de abril de 2024, vale decir, 20 días calendario posterior a la recepción de dichos insumos, lo cual alargó el periodo de desabastecimiento de raciones en los beneficiarios del programa. De esta forma, se evidencia el incumplimiento del abastecimiento

obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana[6] dado que las raciones correspondientes a dicho periodo, fueron entregados en abril de 2024.

4. La adquisición inoportuna de insumos del Programa del Vaso de Leche correspondiente al año 2024, ha generado que la distribución de raciones para los meses de abril a agosto de 2024 se realice en setiembre de 2024.

La distribución de raciones correspondiente a los meses de abril a agosto de 2024 se ha realizado en el setiembre de 2024, lo cual ocurrió, debido a que la administración del Programa del Vaso de Leche – PVL de la entidad, solicitó en dos partes, la adquisición de: 1) leche evaporada entera de 400gr. a más y 2) harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** y Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente. Al respecto, la Unidad de Abastecimientos, gestionó la adquisición de dichos insumos mediante Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)** y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primer Convocatoria **(Apéndice n.° 13)**, respectivamente.

Los dos procedimientos de selección, fueron declarados nulos de oficio por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024[7] **(Apéndice n.° 17)**, en mérito al Dictamen n.º D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por el Subdirector de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE por incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes, situación que alargó el proceso de adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta el 26 y 28 de agosto de 2024 (fecha en la que se suscribieron los contratos correspondientes), quedando de esta forma, desbastecido la dotación diaria de raciones del Programa de Vaso de Leche, entre abril a agosto de 2024.

Respecto a la elaboración del requerimiento, la normativa de contrataciones del Estado, establece que el **área usuaria es responsable de la correcta formulación del requerimiento** en concordancia a la normativa de contrataciones del Estado y normativa especial aplicable, conforme el análisis plasmado en el Dictamen n.º D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones - OSCE, en los siguientes términos:

"2. Análisis

(…)

2.3 *En concordancia con ello, el artículo 29 del Reglamento dispone que la definición del requerimiento es facultad y responsabilidad de la Entidad, específicamente de su Área Usuaria, en atención al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, debiendo* ***asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas*** *que repercutan en el proceso de contratación, así*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCIÓN

[6] **Ley N° 31554 Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control**, publicada el 11 de agosto de 2022.
Artículo 4.- De la ración alimenticia
Numeral 4.1 (...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

[7] De acuerdo al expediente de contratación proporcionado por la entidad, la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria la leche evaporada entera de 400gr. a más, fue declarado nulo de oficio en la etapa de integración de bases y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primer Convocatoria Para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maiz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, fue declarado nulo de oficio en la etapa de obsolución de consultas y observaciones.

como, los Requisitos de Calificación que se consideren necesarios para cumplir la finalidad pública de la contratación. También en la definición del requerimiento se incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio; (...).

(...)

2.16 En ese contexto, de la información remitida por la Entidad, y de la información registrada en el SEACE, se advierte lo siguiente:

(...)

2.16.2 De conformidad, con los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicios, incluye los términos de referencia), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese sentido, corresponde al área usuaria definir con precisión los términos de referencia que forman parte del requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores".

El análisis efectuado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE en el Dictamen n.º D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)** respecto a la elaboración del requerimiento, evidencia que el área usuaria al haber solicitado en dos solicitudes distintas la adquisición de harina extruida y leche evaporada entera, incumplió lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento.

Respecto a la participación del área encargada de contrataciones y el comité de selección, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE realizó un análisis de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E a través del Dictamen n.º D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en los siguientes términos:

"2. Análisis

(...)

2.6 Para la determinación del tipo de procedimiento de selección, en las actuaciones preparatorias se deberá analizar, entre otros aspectos, si corresponde efectuar contrataciones por paquete o relación de ítems. Así, el artículo 37 del Reglamento establece que, la Entidad puede efectuar contrataciones por paquete, agrupando en el objeto de la contratación, varios bienes, servicios en general o consultorías distintas pero vinculados entre sí, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas. De otro lado, de conformidad con el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, la Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, ***siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad****. Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el Reglamento.

2.7 *Por su parte, el artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento, prohíbe a las Entidades fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual,* ***de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección****, siendo responsabilidad del área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, dado que nuestro sistema de compras recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos* ***contractuales, en virtud de la que se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, esto, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, así como simplificar las relaciones contractuales celebradas por la Entidad.***

(...)

2.9 *Por su parte, de conformidad al artículo 43 del Reglamento, los órganos a cargo de los procedimientos de selección (Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC) son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección teniendo en cuenta los documentos estándar que apruebe el OSCE, elaborar el pliego absolutorio e integrar las Bases del procedimiento, en observancia de las disposiciones establecidas por la normativa de contratación pública, y, realizar cualquier acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación (...)".*

A ello se suma, lo dispuesto en el numeral 42.3. del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que: *El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: (...) l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente*; y el numeral 53.2 del artículo 53° establece que: *la determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.*

Por lo descrito, el órgano encargado de las contrataciones y el comité de selección, no han actuado de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado respecto a la prohibición de fraccionamiento de la contratación; por el contrario, gestionaron la contratación de la harina extruida y leche evaporada entera en dos procedimientos de selección de manera independiente para cada uno, lo cual conllevó a la declaratoria de nulidad de oficio de los dos procedimientos de selección y consecuentemente alargó el proceso de adquisición y distribución de raciones del Programa de Vaso de Leche.

A continuación, con el propósito de narrar la participación del área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y el comité de selección en la adquisición de la leche evaporada entera de 400gr. a más, mediante Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, mediante Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primer Convocatoria, declarados nulos de oficio, se describe las acciones efectuadas en la entidad:

- **Gestión de la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

La adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más, fue solicitada mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, firmada por los señores: Walter Grajeda Huamán, Coordinador del departamento de PVL, Orlando Huaracha Diaz, jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social y José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazonicos, la cual fue recibida por la Unidad de Logística el 12 de febrero de 2024. Dicho documento fue derivado por el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos a la cotizadora mediante proveído de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Posterior a la determinación del valor referencial en S/328 950,00 a través del Formato de Cuadro Comparativo de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos mediante Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" signado con n.° 015-2024-UAyA-JJVC-MDE/LC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** solicitó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más, la cual fue otorgada mediante Nota n.° 000000876 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** por S/328 950,00.

Seguidamente, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos elaboró el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - (bienes)" de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, en el que determinó la síntesis estructurada del estudio de mercado realizado durante las actuaciones preparatorias; posteriormente, elaboró el Formato n.° 2 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" signado con n.° 09-2024-UA-EXP-MDE/LC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** para solicitar la aprobación del expediente de contratación de Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más, el mismo que fue aprobado por el Gerente Municipal mediante documento signado con n.° 08-2024-GM-EXP-MDE/LC de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

Igualmente, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos, a través del Formato n.º 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" signado con n.° 05-2024-UA-MDE/LC de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** gestionó la designación del comité de selección, el mismo que fue designado por el señor Samuel Lozano Mejía, Gerente Municipal, a través del Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, quedando de la siguiente forma:

Miembro Titulares:
Presidente: José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos.
Primer miembro: Paul Irwin Castro Ortiz, Experto independiente - departamento de PVL.
Segundo Miembro: Juan José Venero Cayo, Jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Miembros suplentes:
Suplente del presidente: Walter Grajeda Huamán, responsable del departamento de PVL.
Suplente del primer miembro: Flor de María Rocca Huillca, Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
Suplente del segundo miembro: Robinson Checya Huanca, Unidad de Abastecimientos.

Posteriormente, el comité de selección se instaló a través del Acta de instalación de comité de selección de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)** quienes formularon las bases administrativas, las que fueron aprobadas por la Gerencia Municipal a través del Formato "Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés" signado con número 07-2024-GM-BASES-MDE/LC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, cabe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

manifestar que las bases integradas fueron publicadas en la plataforma del SEACE el 13 de marzo de 2024.

Sin embargo, no se ha continuado con el desarrollo del procedimiento de selección, por razones de supervisión de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE que emitió el Dictamen n.º D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, advirtiéndose el incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes, habiéndose declarado nulo de oficio con Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024, publicado en el SEACE el 10 de abril de 2024.

- **Gestión de la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales.**

La adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca, maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, fue solicitada mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, firmada por los señores: Walter Grajeda Huamán, Coordinador del departamento de PVL, Orlando Huaracha Diaz, jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social y José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, la cual fue recibida por la Unidad de Logística el 12 de febrero de 2024, dicho documento fue derivado por el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos a la cotizadora mediante proveído de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Posterior a la determinación del valor estimado en S/169 304,90 a través del Formato de Cuadro Comparativo de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos, mediante Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" signado con n.° 016-2024-UAyA-JJVC-MDE/LC de 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, gestionó la certificación de crédito presupuestario para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, la cual fue otorgada mediante Nota n.° 000000874 de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** por S/169 304,90.

Seguidamente, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos elaboró el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - (bienes)" de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** en el que determinó la síntesis estructurada del estudio de mercado realizado durante las actuaciones preparatorias; posteriormente, elaboró el Formato n.° 2 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" signado con número 010-2024-UA-EXP-MDE/LC de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** con el que gestionó la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, el mismo que fue aprobado por el Gerente Municipal con documento signado con n.° 09-2024-GM-EXP-MDE/LC de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, el señor Juan José Venero Cayo, jefe de la Unidad de Abastecimientos, a través del Formato n.º 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" signado con n.° 06-2024-UA-MDE/LC de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** requirió la designación del comité de selección, el mismo que fue designado por el señor Samuel Lozano Mejía, Gerente Municipal, a través del Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con número 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, quedando de la siguiente forma:

Miembro Titulares:
Presidente: José Jesús Concha Romero, Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

Primer miembro: Paul Irwin Castro Ortiz, Experto independiente -departamento de PVL
Segundo Miembro: Juan Jose Venero Cayo, Jefe de la Unidad de Abastecimiento

Miembros suplentes:
Suplente del presidente: Walter Grajeda Huamán, responsable del departamento de PVL.
Suplente del primer miembro: Flor de María Rocca Huillca, Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
Suplente del segundo miembro: Robinson Checya Huanca, Unidad de Abastecimientos.

Posteriormente, el comité de selección se instaló a través del Acta de instalación de comité de selección de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)** quienes formularon las bases administrativas, las que fueron aprobadas por la Gerencia Municipal a través del Formato "Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés" signado con número 08-2024-GM-BASES-MDE/LC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**.

Sin embargo, como en el caso anterior, no se ha continuado con el desarrollo del procedimiento de selección, por razones de supervisión de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE que emitió el Dictamen n.° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, advirtiendo incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes, habiéndose declarado nulo de oficio con Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, publicado en el SEACE el 10 de abril de 2024.

Respecto a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de OSCE a través del oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, recibido en mesa de partes de la entidad el 11 de marzo de 2024, comunicó al Titular de la entidad un cuestionamiento sobre un posible fraccionamiento, dado que los dos procedimientos de selección tendrían el mismo objetivo o fin de contratación, como es la atención de suministros para el Programa Vaso de Leche correspondiente al periodo 2024, siendo que la leche y la harina no se pueden desvincular el uno del otro, por lo cual, al ser dos procedimientos de selección conexos corresponderían ser convocados por ítem mediante una Licitación Pública y no en dos procedimientos de selección de adjudicación simplificada.

Asimismo, en dicho documento, con la finalidad de dar atención o una solicitud de supervisión a pedido de parte, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, solicitó a la entidad, lo siguiente:

1) *Indicar si el requerimiento relacionado a la Adjudicación Simplificada N° 8-2024-MDE7CS-1 y Adjudicación Simplificada N° 9-2024-MDE/CS-1 para la contratación de bienes para atender el Programa Vaso de Leche durante el año 2024, alcanzan la misma finalidad pública o contemplan un mismo resultado.*

 En caso la respuesta sea afirmativa, justificar la decisión de gestión de realizar la contratación de los diferentes bienes a través de dos procedimientos de selección separados, en lugar de realizar un único procedimiento de selección por ítems, teniendo en consideración el monto total de dichas contrataciones y lo necesidad que se pretendía atender.

 (…)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Al respecto, los miembros titulares del comité de selección[8] y el Coordinador del Programa de PVL mediante correo electrónico[9], remitieron el oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** dirigido a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE en el que manifiestan que no se ha identificado irregularidades en los dos procedimientos de selección, describiendo lo siguiente:

(...)

1. *Con referencia a la primera consulta del primer punto acerca de los procesos de adjudicación simplificada N° 8-2024-MDE/CS-1 para la adquisición de leche evaporada y adjudicación simplificada Nº 9-2024-MDE/CS-1 (...)*

 Se menciona al recurrente que cuestiona al criterio del mismo, que, la entidad estaría incurriendo en un posible fraccionamiento, ello es una opinión subjetiva y sujeta a duda del mismo, dado que, puede advertirse que el fraccionamiento se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características v/o condiciones que resulten idénticas o similares, es decir, representan un mismo objeto contractual

 Sobre el particular, la Opinión N° 014-2019/DTN, brindó algunos alcances sobre lo que se entiende por prestaciones idénticas o similares en los siguientes términos (...).
 (...).

 Aclaramos en primer lugar que ambos productos son de diferente naturaleza y obedecen a un distinto proceso de fabricación, por consiguiente no todos los proveedores (fabricantes ylo distribuidores) estarían en la capacidad de atender ambos requerimientos, por consiguiente dicho estudio se realizó de manera independiente, por lo tanto se generó un expediente de contratación independiente para cada producto, por lo cual se determinó considerar realizar la convocatoria en dos procesos de selección independiente.

 El bien harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca, maiz, trigo y arroz, fortificado con vitaminas y minerales, requiere indicaciones precisas de fabricación/producción para adquirir el bien, a partir de la elección de insumos del comité de administración de vaso de leche.

 Mientras que la adquisición del bien de leche evaporada entera en tarro de 400 gr a más, es un producto terminado existente en el mercado nacional, y que su comercialización no solo incluye a las molineras.

 Por otro lado indicamos que otro de los motivos para la decisión, radica en que el programa social del vaso de leche es destinado a una población beneficiaria vulnerable que espera su atención de manera oportuna, teniendo que una adjudicación simplificada implica un menor tiempo en el proceso de contratación en comparación de una licitación pública, el órgano encargado de las contrataciones opto por realizar 02 procedimientos de selección independientes, por lo tanto esta decisión nos permite realizar una compra mucho más oportuna y eficiente.

 Teniendo estas consideraciones antes expuestas, la entidad ha optado por contratar los bienes correspondientes al vaso de leche en dos procedimientos independientes como una

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

[8] José Jesús Concha Romero, Presidente, Paul Irwin Castro Ortiz, primer miembro (Experto independiente), Juan Jose Venero Cayo, segundo miembro y Walter Grajeda Huamán, Coordinador del departamento de PVL

[9] Mediante correo electrónico logistica.notificaciones@muniecharati.gob.pe se ha enviado el oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** dirigido a la Subdirección de Procesamiento de Riesgos de OSCE a los correos msoria@osce.gob.pe y oramirez@osce.gob.pe los que fueron proporcionados por dicho órgano a través del oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

estrategia logística sin que la intención tenga carácter elusivo o fraudulenta, sino más bien una finalidad de eficacia desde el punto de vista logístico, dado que los bienes no son idénticos o similares, existiendo más bien elementos distintivos que hacen que cada bien sea singular.

(...)

Sobre el particular, como resultado de la evaluación a la respuesta remitida mediante oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** y la documentación de dos procedimientos de selección, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE, emitió el Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en relación a los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.°s 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, considerando el estado de los procedimientos de selección e identificando la vulneración al artículo 20° de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como a la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias aprobada con Resolución de Presidencia n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 20219, y a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contrafactual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, según necesidad. Por lo tanto, recomienda al titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone declarar la nulidad de los procedimientos de selección, conforme los alcances del artículo 44° de la Ley 30225.

El Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE, ha generado que el Titular de la entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, declarando de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada n.º 008-2024-MDE/CS-1 primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: leche evaporada entera de 400 gramos a más, y Adjudicación Simplificada n.º 009-2024- MDE/CS-I primera convocatoria para la contratación de suministro de bienes: harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca, maíz, trigo y arroz, fortificado con vitaminas y minerales, para el programa social vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Echarate, por la causal de contravención a las normas legales - el artículo 20º del TUO de la Ley N' 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 40.1 del artículo 40º del Reglamento de la Ley Nº 30225, retrotrayéndolos hasta la etapa de la convocatoria.

Posterior a la declaratoria de la nulidad de oficio de los procedimientos de selección, la entidad, a través de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria" **(Apéndice n.° 18)**, por ítems; otorgó la buena pro a dos empresas distintas para que provea una leche evaporada entera de 400 gramos a más y la otra harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca, maíz, trigo y arroz, fortificado con vitaminas y minerales, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

CUADRO N° 1
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Items	Insumo	Proveedor	Cantidad	Precio Unitario S/	Precio Total S/
1	Leche evaporada de 400 gr a mas	Agroindustrias Latino E.I.R.L.	76 500,00 unid.	4,20	321 300,00
2	Harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca, maíz, trigo y arroz, fortificado con vitaminas y minerales	Industrias alimentarias Don Niko S.C.R.L.	18 011,16 kg	9,20	165 702,67

Fuente: Acta de acto público de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-CS-MDE-LC de 13 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, la entidad suscribió los siguientes contratos:

CUADRO N° 2
CONTRATO Y PLAZOS DE ENTREGA

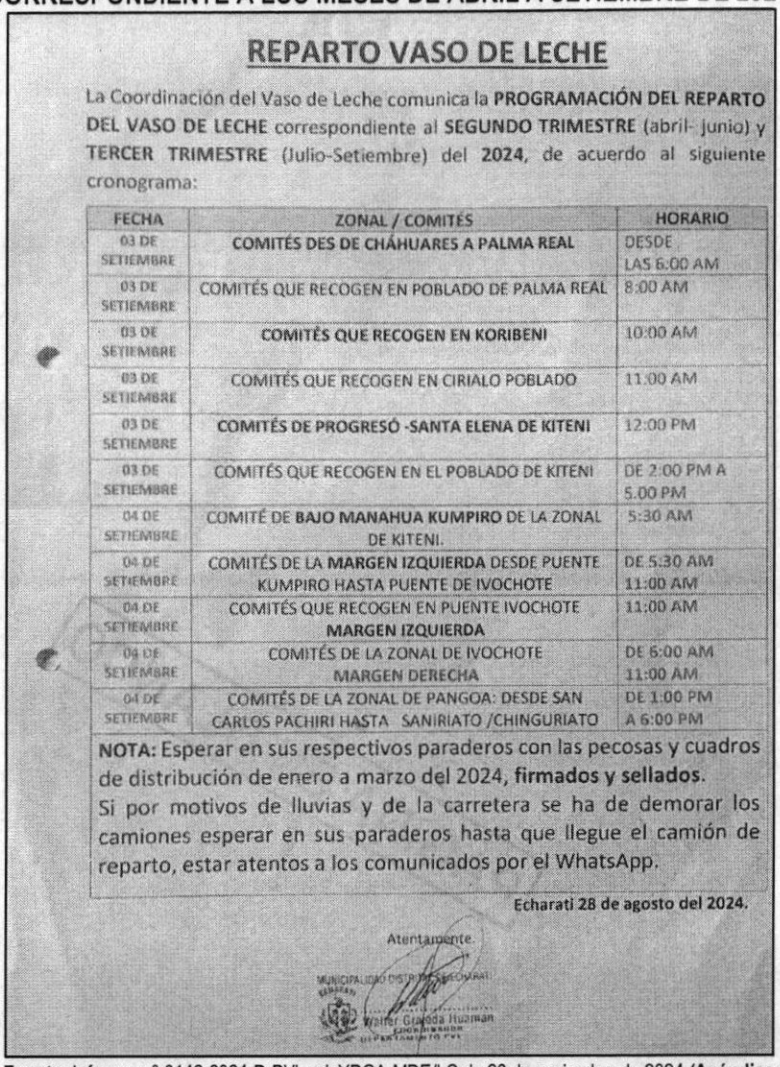
Ítems	Contrato N°	Fecha	Proveedor	ENTREGABLES		
				Primera	Segunda	Tercera
1	01-2024-UA-GM-MDE/LC Licitación Pública N° 001-SM-1-2024-MDE/LC	26/08/2024	Agroindustrias Latino E.I.R.L.	7 días calendarios posteriores a la firma del contrato	7 días calendarios desde la notificación del O/C	7 días calendarios desde la notificación del O/C
2	02-2024-UA-GM-MDE/LC Licitación Pública N° 001-SM-1-2024-MDE/LC	28/08/2024	Industrias alimentarias Don Niko S.C.R.L.	7 días calendarios posteriores a la firma del contrato	7 días calendarios desde la notificación del O/C	7 días calendarios desde la notificación del O/C

Fuente: Contrato N° 01-2024-UA-GM-MDE/LC Licitación Pública N° 001-SM-1-2024-MDE/LC.de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)** y Contrato N° 02-2024-UA-GM-MDE/LC Licitación Pública N° 001-SM-1-2024-MDE/LC.de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

La distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2024 (de abril a setiembre de 2024) se ha efectuado entre el 3 y 4 de setiembre de 2024, conforme se evidencia en la citación de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 19)** emitido por el señor Walter Grajeda Huamán, Coordinador del Departamento del PVL, mediante la cual, convoca a los representantes de los comités de vaso de leche a nivel de distrito de Echarati, conforme se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

IMAGEN N° 6
COMUNICADO DE LA DISTRIBUCIÓN DE RACIONES DEL PVL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL A SETIEMBRE DE 2024.



REPARTO VASO DE LECHE

La Coordinación del Vaso de Leche comunica la **PROGRAMACIÓN DEL REPARTO DEL VASO DE LECHE** correspondiente al **SEGUNDO TRIMESTRE** (abril- junio) y **TERCER TRIMESTRE** (Julio-Setiembre) del **2024**, de acuerdo al siguiente cronograma:

FECHA	ZONAL / COMITÉS	HORARIO
03 DE SETIEMBRE	**COMITÉS DES DE CHÁHUARES A PALMA REAL**	DESDE LAS 6:00 AM
03 DE SETIEMBRE	COMITÉS QUE RECOGEN EN POBLADO DE PALMA REAL	8:00 AM
03 DE SETIEMBRE	**COMITÉS QUE RECOGEN EN KORIBENI**	10:00 AM
03 DE SETIEMBRE	COMITÉS QUE RECOGEN EN CIRIALO POBLADO	11:00 AM
03 DE SETIEMBRE	**COMITÉS DE PROGRESÓ -SANTA ELENA DE KITENI**	12:00 PM
03 DE SETIEMBRE	COMITÉS QUE RECOGEN EN EL POBLADO DE KITENI	DE 2:00 PM A 5.00 PM
04 DE SETIEMBRE	COMITÉ DE **BAJO MANAHUA KUMPIRO** DE LA ZONAL DE KITENI.	5:30 AM
04 DE SETIEMBRE	COMITÉS DE LA **MARGEN IZQUIERDA** DESDE PUENTE KUMPIRO HASTA PUENTE DE IVOCHOTE	DE 5:30 AM 11:00 AM
04 DE SETIEMBRE	COMITÉS QUE RECOGEN EN PUENTE IVOCHOTE **MARGEN IZQUIERDA**	11:00 AM
04 DE SETIEMBRE	COMITÉS DE LA ZONAL DE IVOCHOTE MARGEN DERECHA	DE 6:00 AM 11:00 AM
04 DE SETIEMBRE	COMITÉS DE LA ZONAL DE PANGOA: DESDE SAN CARLOS PACHIRI HASTA SANIRIATO /CHINGURIATO	DE 1:00 PM A 6:00 PM

NOTA: Esperar en sus respectivos paraderos con las pecosas y cuadros de distribución de enero a marzo del 2024, **firmados y sellados**.
Si por motivos de lluvias y de la carretera se ha de demorar los camiones esperar en sus paraderos hasta que llegue el camión de reparto, estar atentos a los comunicados por el WhatsApp.

Echarati 28 de agosto del 2024.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ECHARATI
Walter Granda Huaman

Fuente: Informe n.° 0142-2024-D-PVL-gdsYPOA-MDE/LC de 26 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

El documento mostrado en la imagen precedente, evidencia que la distribución de raciones correspondiente a los meses de abril a agosto de 2024, se realizó entre el 3 y 4 de setiembre de 2024, vale decir en vía de regularización (inoportuna), con ello, se corrobora ***el incumplimiento del abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana[10] y consecuentemente no contribuye a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios***.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCIÓN

De acuerdo a lo descrito en los numerales 1, 2, 3 y 4, se advierte que los responsables de la gestión del Programa de Vaso de Leche de la entidad, no han efectuado una adecuada gestión logística del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, que garantice la oportuna adquisición de los alimentos y oportuna entrega de las raciones a los beneficiarios, pese a que en diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2024, en el que se asignó S/681 077,00 para el Programa del Vaso

[10] Ley N° 31554 Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control, publicada el 11 de agosto de 2022.
Artículo 4.- De la ración alimenticia
Numeral 4.1 (...)
El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.

de Leche, además de ello, la normativa que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público dispone la Previsión Presupuestal con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, lo que permite efectuar adquisición en el último trimestres del año fiscal y que la ejecución contractual se realice en el siguiente año fiscal, disposición que fue considerado por los responsables del Programa del Vaso de Leche de la entidad.

Los insumos del Programa del Vaso de Leche adquiridos con contrataciones complementarias a los contratos suscrito en el año 2023, para atender las raciones correspondientes al primer trimestre de 2024, fueron recibidos en la entidad entre el 11 y 12 de marzo de 2024; sin embargo, la distribución fue realizado recién entre el 2 y 3 de abril de 2024, 20 días calendario posterior a la recepción de los bienes, hechos que han alargado el periodo de desabastecimiento de raciones de los beneficiarios hasta el 2 y 3 de abril de 2024.

Asimismo, cabe precisar, que los requerimientos de adquisición de leche evaporada y harina extruida para el año 2024, fueron efectuados en dos requerimientos por el área usuaria, lo cual ha conducido a que la contratación se realice en dos procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primer Convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera de 400 gr. a más y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, lo cual ha finalizado con una declaración de nulidad de oficio por parte de la entidad, por incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento, advertido por el OSCE a través del Dictamen n.° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024; al respecto, cabe precisar que, el reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece en el numeral 29.8. **que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación; disposición que no fue considerada por al área usuaria en el requerimiento, al haber solicitado la adquisición de la harina extruida y leche evaporada entera en dos requerimientos distintos, lo cual ha concluido con la declaratoria de nulidad de oficio por dictamen .**

Por otra parte, cabe precisar que el comité de selección pese a haber sido advertido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE a través del oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024 de un presunto fraccionamiento en la adquisición de los insumos de PVL, continuó con el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, a lo cual sustentaron con oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024, precisando que no existe irregularidad en el desarrollo de las dos adjudicaciones simplificadas. Al respecto, el OSCE mediante Dictamen n.° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024, determinó la transgresión de los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente, según necesidad. Por lo tanto, la entidad en forma inevitable, con Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC, de 05 de abril de 2024, declaró nulos de oficio las dos adjudicaciones simplificadas, **lo cual generó que la adquisición de insumos del PVL se retarde hasta fines de agosto de 2024.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

En tal sentido, la entidad no ha efectuado una oportuna gestión de la adquisición de insumos del PVL y consecuentemente no ha cumplido con el abastecimiento obligatorio de las raciones durante los siete (7) días de la semana, habiéndose distribuido de forma tardía por los periodos que comprende entre el 1 de enero al 31 de marzo de 2024 y por el periodo que corresponde al 1 de abril de 2024 al 31 de agosto de 2024.

Los hechos descritos, transgreden lo establecido en la siguiente normativa:

- **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado el 26 de mayo de 2003 y publicado el 27 de mayo de 2003.**

 "Artículo 73. - Materias de Competencia Municipal
 (…)

 6. En materia de servicios sociales locales
 6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
 (…)

 Artículo 84.- Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos
 Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:
 (…)

 2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 (…)

 2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación
 (…)

 2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia".

- **Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, publicado el 3 de junio de 2001, modificado por el artículo Único de la Ley N° 31554, publicada el 11 agosto 2022.**

 "Artículo 2. – De la organización del Programa del Vaso de Leche
 (…)

 2.2 Las Municipalidades como responsables de la ejecución del Programa del Vaso de Leche, en coordinación con la Organización del Vaso de Leche, organizan programas, coordinan y ejecutan la implementación de dicho Programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación.
 (…)

 Artículo 4. – De la ración alimenticia
 4.1 Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria (…)
 El Programa del Vaso de Leche debe cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños y niñas, salvo excepción contemplada en el segundo párrafo del numeral 4.5.
 (…)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
(...)

*f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)
"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

"Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)"

"Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento

40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
(...)
42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:
(...)

l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente;
(...)"

"Artículo 53. Procedimientos de selección
(...)
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento

(...)"

Los hechos expuestos afectaron la adecuada gestión del Programa del Vaso de Leche entre los meses de enero a agosto de 2024, toda vez que, no logró cumplir con el abastecimiento obligatorio de los siete días de la semana a la población beneficiaria considerada vulnerable y afecto el cumplimento del objetivo del programa referido a la de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios.

Los hechos narrados, han ocurrido por el accionar del responsable del Departamento del PVL, quien ha gestionado la adquisición y distribución de insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024 en forma inoportuna y soslayándose lo dispuesto en la normativa de Contrataciones del Estado respecto a la prohibición de fraccionamiento; así como, la falta de dirección y supervisión de los funcionares responsables del jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social y del Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos. Asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien ha tramitado la adquisición de los insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024 en dos adjudicaciones simplificadas sin haber advertido la prohibición de fraccionamiento; así también, por el actuar del Comité de Selección, quienes continuaron con el desarrollo de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada n.°s 008-2024-MDE/CS-E y 009-2024-MDE/CS-E, pese a haber sido advertido por el OSCE, acciones que han conducido a que dichos procedimientos de selección se declaren nulos de oficio por dictamen del OSCE, de tal manera que, se alargó el periodo de contratación de insumos del citado programa social y consecuentemente la distribución inoportuna de raciones entre los meses de enero – marzo y abril – agosto de 2024.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las seis (6) personas comprendidas en el hecho específico presuntamente irregular fueron notificados a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas "eCasillas CGR"; sin embargo, los señores: David Aroni Quispe, José Jesús Concha Romero, Juan José Venero Cayo y Paul Irwin Castro Ortiz, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme se detalla en el Apéndice n.° 17 del presente informe.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 20**) del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCIÓN

Las personas comprendidas se identifican a continuación:

1. **Walter Grajeda Huamán,** identificado con DNI n.° en su condición de Coordinador del Departamento del Programa del Vaso de Leche por el periodo de 6 de setiembre de 2023 hasta la fecha, designado mediante con memorándum n.° 2334-2023-UGRRHH-MDE/LC de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** e Informe n.° 1130-2024-UGRRHH-IAA-MDE/LC de 30 de octubre de 2024 **Apéndice n.° 21)**; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000001-2024-CG/1686-02-002 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-MDE/LC-SCE-PVL de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 0148-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC recibida el 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, en treinta y siete (37) folios, que incluye documentación adjunta en copias simples.

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados o de la participación, se ha concluido que persisten los hechos específicos con evidencia de irregularidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 16**, debido a que en su condición de Coordinador del Departamento del Programa del Vaso de Leche, no ha gestionado oportunamente la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche para el año 2024, cuando el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", disponen la previsión presupuestal para garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, lo que permite gestionar la adquisición de bienes y servicios en el año anterior a la ejecución contractual; sin embargo, solicitó la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche recién el 9 de febrero de 2024 a través de la Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y la Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales.

Por haber solicitado en dos requerimientos la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, situación que condujo a que la contratación se efectúe a través de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, respectivamente; sin embargo, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE mediante oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024, exhortó a la entidad de un posible fraccionamiento, debido a que los dos procedimientos de selección, tendrían el mismo objetivo o fin de contratación, como es la atención de suministros para el Programa Vaso de Leche correspondiente al periodo 2024, siendo que la leche y la harina no se pueden desvincular el uno del otro; al respecto, suscribió conjuntamente con los integrantes del comité de selección el oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024, respondiendo a dicho organismo, que no existe posible fraccionamiento; no obstante que, dicho órgano supervisor, mediante Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 determinó la vulneración del artículo 20 de la Ley y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente según la necesidad anual; dicho documento ha generado a que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección; de esta forma, la entidad se vio en la necesidad de convocar otra vez, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024 y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente a abril – agosto de 2024, se efectué recién el 3 y 4 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Asimismo, solicitó la contratación complementaria de 6 894,72 kg. de harina extruida y 28 800 tarros de leche evaporada entera de 410gr, mediante Informe n.° 08-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC de 13 de febrero de 2024, para atender las raciones correspondientes al primer trimestre del 2024, pudiendo haberse requerido a inicios del mes de enero de 2024 o diciembre de 2023 solicitando la provisión presupuestaria; asimismo, por haber distribuido las raciones correspondiente a los meses de enero,

febrero y marzo de 2024, entre el 2 y 3 de abril de 2024, conforme consta en el comunicado de 20 de marzo de 2024, cuando los insumos adquiridos mediante Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024 (harina extruida) y Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024 (leche evaporada), fueron entregados a la entidad entre el 11 y 12 de marzo de 2024, vale decir que, la distribución se realizó 20 días posteriores a la recepción del proveedor, alargando aún más, el retraso en la entrega de raciones a los beneficiarios.

Los hechos expuestos, advierten el abastecimiento y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche en forma inoportuna, incumpliéndose de esta forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los incisos 6.1 y 6.2 del numeral 6 del artículo 73°, respecto a la competencia en materia de servicios sociales locales, e incisos 2.4 y 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, relacionado a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; el numeral 2.2 del artículo 2°y el numeral 4.1 del artículo 4°, referidas al objeto, a la organización y a la ración alimenticia del PVL, respectivamente, de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 1 de junio de 2001 y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el artículo 16° referido al requerimiento y el artículo 20° relacionado a la prohibición de fraccionamiento dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29° respecto al requerimiento, el artículo 40° referido a la prohibición de fraccionamiento, el articulo 42° relacionado al contenido del expediente técnico y el artículo 53° respecto al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

El señor Walter Grajeda Huamán, incumplió las funciones del Coordinador del Departamento del Programa del Vaso de Leche establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MDE/LC de 19 de agosto de 2013, que dispone: *1. Planificar organizar, dirigir, ejecutor evaluar, supervisar, controlar y calendarizar las actividades técnico Administrativas y de abastecimiento del programa con participación de la población, conforme a las políticas nacionales y del Gobierno Local* y *4. Coordinar planificar ejecutar, controlar y/o supervisor las actividades relacionadas al Programa del Vaso de Leche.*

Asimismo, incumplió las funciones del Departamento del Programa del Vaso de Leche establecidas en el artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CM-MDE/LC de 31 de agosto de 2021 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 009-2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022 que dispone: *a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades técnicas administrativas del Programa Vaso de Leche con participación de la población, conforme a las políticas nacionales y de la municipalidad; g) Garantizar la calidad y oportunidad de los productos a ser distribuidos a las beneficiarias y; h) Realizar el trámite oportuno para la adquisición de los productos del programa y participar en el procedimiento de selección conforme a las disposiciones legales determinadas para tal fin.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente

señalada.

2. **David Aroni Quispe,** identificado con DNI n.° en su condición de jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales por el periodo de 12 de abril de 2023 al 14 de enero de 2024, designado mediante Memorándum n.° 1137-2023-UGRRHH-MDE/LC de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)** e Informe n.° 1130-2024-UGRRHH-IAA-MDE/LC de 30 de octubre de 2024 **Apéndice n.° 21)**; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/1686-02-002 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-MDE/LC-SCE-PVL de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación a la participación del señor David Aroni Quispe, se concluye que persisten su responsabilidad conforme consta en el **Apéndice n.° 16**, debido a que, en su condición de jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales, no ha supervisado la previsión presupuestaria para la adquisición de alimentos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, en el último trimestre del año 2023, con el propósito de adquirir y distribuir a los beneficiarios oportunamente las raciones del Programa del Vaso Leche para el periodo fiscal 2024, dado que la previsión presupuestaria se encuentra dispuesta en el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que disponen la previsión presupuestal para procedimientos de selección convocados en el último trimestre del año fiscal y que la ejecución contractual se realice en el siguiente año fiscal, de esta forma, pudo haberse abastecido oportunamente los insumos del programa para el año 2024, situación que generó el abastecimiento y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche para el año 2024 en forma inoportuna, incumpliéndose de esta forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana.

 La situación expuesta, transgredió lo establecido en los incisos 6.1 y 6.2 del numeral 6 del artículo 73°, respecto a la competencia en materia de servicios sociales locales, e incisos 2.4 y 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, relacionado a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; el numeral 2.2 del artículo 2°y el numeral 4.1 del artículo 4°, referidas al objeto, a la organización y a la ración alimenticia del PVL, respectivamente, de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 1 de junio de 2001 y sus modificatorias.

 por lo descrito, incumplió las funciones de la División de Salud, Familia y de Programas de Desarrollo Social establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CM-MDE/LC de 31 de agosto de 2021 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 009-2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022 que dispone*: k) Desarrollar el sistema logístico de recepción, almacenaje, distribución y transporte de los productos del Programa del Vaso de Leche. l) Garantizar la calidad y oportunidad de los productos a ser distribuidos a las beneficiarias y. m) Vigilar el cumplimiento de los alcances dispuestos en el Reglamento Interno del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.*

 Como resultado de la evaluación efectuada a la participación del señor David Aroni Quispe, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Orlando Huaracha Diaz**, identificado con DNI n.° en su condición de jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales por el periodo de desde el 15 de enero de 2024 hasta la fecha, designado mediante Memorándum n.° 00220-2024-UGRRHH-MDE/LC de 15 de enero de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI LA CONVENCION

(Apéndice n.° 21) e Informe n.° 1130-2024-UGRRHH-IAA-MDE/LC de 30 de octubre de 2024 **Apéndice n.° 21)**; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/1686-02-002 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-MDE/LC-SCE-PVL de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante informe n.° 704-2024-OHD-JD-DSFYPDS-MDE/LC de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, en tres (3) folios sin adjuntar documento alguno.

Como resultado de la evaluación a los comentarios presentados, se ha concluido que persisten su responsabilidad conforme consta en el **Apéndice n.° 16**, debido a que, permitió que la adquisición de suministros del Programa de Vaso de Leche para el año 2024, se gestionen en forma inoportuna, al haberse tramitado el 9 de febrero de 2024 a través de la Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y la Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales; documentos en los que firmó en su condición de jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales, cuando se pudo haber requerido en los primeros días de enero de 2024.

Asimismo, permitió que los requerimientos de la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, se hayan efectuado en dos partes, mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, documentos que se encuentran firmados por usted, en su condición de jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales, hecho que ha encaminado a que la contratación se efectúe a través de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, respectivamente, cuando dichos bienes tenían el mismo uso y la misma finalidad, incumpliéndose de esta forma con la prohibición de fraccionar en las contrataciones del Estado; lo cual fue, objeto de supervisión por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE que emitió el Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024, en el que determinó la vulneración del artículo 20° de la Ley y el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente según la necesidad anual; dicho documento, ha generado que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección, de esta forma, la entidad se vio en la necesidad de convocar otra vez, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024 y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente a abril – agosto de 2024, se efectué recién entre el 3 y 4 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Además, permitió que los bienes adquiridos mediante Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024, para la contratación complementaria de suministro de bienes de Harina extruida de maíz, trigo, cebada, soya, cañigua, quinua y chia, fortificada con vitaminas y minerales y Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024, para la contratación complementaria de leche evaporada entera de 410 gr., para atender la distribución de raciones del primer trimestre del año 2024, fueron distribuidos en forma inoportuna, entre el 2 y 3 de abril de 2024, pese a que dichos insumos fueron recibidos por el Coordinador del Departamento del PVL el 11 y 12 de marzo de 2024, retardándose aún más, la dotación diaria de raciones a los beneficiarios, cuando se pudo haber distribuido a partir del 13 de marzo de 2024.

Hechos que consintieron el abastecimiento y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche para el primer trimestre de 2024 en forma inoportuna, incumpliéndose de esta forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los incisos 6.1 y 6.2 del numeral 6 del artículo 73°, respecto a la competencia en materia de servicios sociales locales, e incisos 2.4 y 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, relacionado a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; el numeral 2.2 del artículo 2°y el numeral 4.1 del artículo 4°, referidas al objeto, a la organización y a la ración alimenticia del PVL, respectivamente, de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 1 de junio de 2001 y sus modificatorias.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el artículo 16° referido al requerimiento y el artículo 20° relacionado a la prohibición de fraccionamiento dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29° respecto al requerimiento, el artículo 40° referido a la prohibición de fraccionamiento, el artículo 42° relacionado al contenido del expediente técnico y el artículo 53° respecto al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

De esta forma, incumplió las funciones de la División de Salud, Familia y de Programas de Desarrollo Social establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CM-MDE/LC de 31 de agosto de 2021 y modificado por Ordenanza Municipal n.º 009-2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022 que dispone*: k) Desarrollar el sistema logístico de recepción, almacenaje, distribución y transporte de los productos del Programa del Vaso de Leche. l) Garantizar la calidad y oportunidad de los productos a ser distribuidos a las beneficiarias y. m) Vigilar el cumplimiento de los alcances dispuestos en el Reglamento Interno del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche.*

Como resultado de la evaluación a la participación del señor Orlando Huaracha Diaz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **José Jesús Concha Romero**, identificado con DNI n.° en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, desde el 12 de diciembre de 2023 hasta la fecha que continua en el cargo, designado con Resolución de Alcaldía n.° 533-2023-A-MDE/LC de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)** y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2024-A-MDE/LC de 2 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; asimismo, en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 5 de abril de 2024, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 para la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y; en su condición de presidente titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 5 de abril de 2024, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 para la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17);** se le notificó

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/1686-02-002 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-MDE/LC-SCE-PVL de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor José Jesús Concha Romero, se ha concluido que persisten su responsabilidad conforme consta en el **Apéndice n.° 20**, debido a que no supervisó la ejecución del programa y servicio social referente a la asistencia alimentaria (PVL), conforme dispone las funciones en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, lo que ha permitido que la adquisición de suministros del Programa de Vaso de Leche para el año 2024, se gestionen en forma inoportuna, al haberse tramitado el 9 de febrero de 2024 a través de la Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y la Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales; documentos en los que firmó en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, cuando se pudo haber requerido el último trimestre del año 2023, dado que el artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el numeral 13.1 del artículo 13° de la Directiva Nº 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", disponen la previsión presupuestal para garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, lo que permitía gestionar la adquisición de bienes y servicios en el año anterior a la ejecución contractual.

Por no supervisar la ejecución de programa y servicio social referente a la asistencia alimentaria (PVL) y permitido que los requerimientos de la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, se hayan efectuado en dos partes, mediante Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañigua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, documentos que firmó en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos, lo que ha conducido a que la contratación se efectúe a través de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, respectivamente, cuando dichos bienes tenían el mismo uso y la misma finalidad, incumpliéndose de esta forma con la prohibición de fraccionar en las contrataciones del Estado; lo cual fue, objeto de supervisión por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE que emitió el Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024, en el que determinó la vulneración del artículo 20° de la Ley y el numeral 40.1 del artículo 40° del Reglamento, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente según la necesidad anual; dicho documento, ha generado que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección, de esta forma, la entidad se vio en la necesidad de convocar otra vez, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024 y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2024, se efectué recién entre el 3 y 4 de setiembre de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Por haber permitido que los bienes adquiridos mediante Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024, para la contratación complementaria de suministro de bienes de Harina extruida de maíz, trigo, cebada, soya, cañigua, quinua y chia, fortificada con vitaminas y minerales y Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC de 5 de marzo de 2024, para la contratación complementaria de leche evaporada entera de 410 gr., para atender la distribución de raciones del primer trimestre del año 2024, se hayan distribuido en forma inoportuna, entre el 2 y 3 de abril de 2024, pese a que dichos insumos fueron recibidos por el Coordinador del Departamento

del PVL el 11 y 12 de marzo de 2024, retardándose aún más la dotación diaria de raciones a los beneficiarios, cuando se pudo haber distribuido a partir del 13 de marzo de 2024.

Hechos que permitieron el abastecimiento y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche en forma inoportuna, incumpliéndose de esta forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana.

Como **presidente titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, fue exhortado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE mediante oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024, de un posible fraccionamiento, debido a que los dos procedimientos de selección, tendrían el mismo objetivo o fin de contratación, como es la atención de suministros para el Programa Vaso de Leche correspondiente al periodo 2024, siendo que la leche y la harina no se pueden desvincular el uno del otro; al respecto, suscribió conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, el oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024, respondiendo a dicho organismo, que no existe posible fraccionamiento; sin embargo, dicho órgano supervisor, mediante Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 determinó la vulneración del artículo 20 de la Ley y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente según la necesidad anual, lo que ha generado que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección, de esta forma, la entidad se vio en la necesidad de convocar nuevamente, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024 y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente a abril – agosto de 2024, se efectué recién el 3 y 4 de setiembre de 2024.

Hechos que han consentido el abastecimiento y distribución de raciones del Programa del Vaso de Leche en forma inoportuna, incumpliéndose de esta forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana.

La situación expuesta, transgredió lo establecido en los incisos 6.1 y 6.2 del numeral 6 del artículo 73°, respecto a la competencia en materia de servicios sociales locales, e incisos 2.4 y 2.11 del numeral 2 del artículo 84°, relacionado a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; el numeral 2.2 del artículo 2°y el numeral 4.1 del artículo 4°, referidas al objeto, a la organización y a la ración alimenticia del PVL, respectivamente, de la Ley n.° 27470, Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, aprobada el 1 de junio de 2001 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Asimismo, transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el artículo 16° referido al requerimiento y el artículo 20° relacionado a la prohibición de fraccionamiento dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29° respecto al requerimiento, el artículo 40° referido a la prohibición de fraccionamiento, el artículo 42° relacionado al contenido del expediente técnico y el artículo 53° respecto al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

El señor **José Jesús Concha Romero**, incumplió las funciones del Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MDE/LC de 19 de agosto de 2013, que dispone: *4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza, de desarrollo social del distrito, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía local – Distrital* y *6. Dirigir los programas locales de asistencia, protección, apoyo en la población de riesgo, y que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, en su jurisdicción.*

Asimismo, incumplió las funciones de la Gerencia de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CM-MDE/LC de 31 de agosto de 2021 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 009-2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022 que dispone: *g) Supervisar la ejecución de programas y servicios sociales referentes a la asistencia alimentaria (PVL), (…).*

Como **presidente titular de los procedimientos de selección**: Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, incumplió las funciones establecidas en el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que dispone: *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Asimismo, incumplió las responsabilidades dispuestas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen, respectivamente: "(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) y 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del Expediente de Contratación(...)"; asimismo, lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° que dispone: *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Como resultado de la evaluación efectuada a la participación del señor **José Jesús Concha Romero**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Juan José Venero Cayo** identificado con DNI n.° en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento, desde el 9 de enero de 2024 hasta el 16 de mayo de 2024, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 012-2024-GM-MDE/LC de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)** y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0305-2024-GM-MDE/LC de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice**

n.° 21); asimismo, en su condición segundo miembro titular del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 5 de abril de 2024, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 para la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)** y; en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, desde el 22 de febrero de 2024 hasta el 5 de abril de 2024, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 para la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/1686-02-002 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-MDE/LC-SCE-PVL de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor Juan José Venero Cayo, se ha concluido que persisten su responsabilidad conforme consta en el **Apéndice n.° 20**, debido a que **en su condición de jefe de la Unidad de Bastecimientos**, derivó a la cotizadora con proveído de 12 de febrero de 2024 para el estudio de mercado, la Hoja de Requerimiento n.° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 para la adquisición de leche evaporada de 400gr a más; elaboró el Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" signado con n.° 015-2024-UAyA-JJVC-MDE/LC de 14 de febrero de 2024, solicitando la certificación de crédito presupuestario, formuló el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - (bienes)" de 15 de febrero de 2024, elaboró el Formato n.° 2 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" signado con n.° 09-2024-UA-EXP-MDE/LC de 15 de febrero de 2024 solicitando la aprobación del expediente de contratación de Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y finalmente solicitó la designación del comité de selección mediante del Formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" signado con n.° 06-2024-UA-MDE/LC de 21 de febrero de 2024.

Respecto a la solicitud de adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca, maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, derivó al cotizador con proveído de 12 de febrero de 2024, la Hoja de Requerimiento n.° 028-0183 de 9 de febrero de 2024, seguidamente solicitó la certificación presupuestal mediante Formato n.° 1 "Solicitud de certificación de crédito presupuestario" signado con n.° 016-2024-UAyA-JJVC-MDE/LC de 14 de febrero de 2024, elaboró el Formato "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - (bienes)" de 15 de febrero de 2024, posteriormente solicitó la aprobación del expediente de contratación Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, mediante Formato n.° 2 "Solicitud de aprobación de expediente de contratación" signado con número 010-2024-UA-EXP-MDE/LC de 15 de febrero de 2024 y finalmente, por haber solicitado la designación del comité de selección a través del Formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" signado con n.° 05-2024-UA-MDE/LC de 21 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

En consecuencia, por haber gestionado en la etapa de actos preparatorios los documentos correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de leche evaporada entera de 400gr. a más y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria para la adquisición de harina extruida de quinua, kiwicha, cañihua, maca maíz, trigo y arroz fortificado con vitaminas y minerales, incumpliendo la prohibición de fraccionamiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contrafactual a través de la realización de dos procedimientos

de selección, lo cual posteriormente fue declarado nulo de oficio por el Titular de la entidad, en atención al Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE, documento que generó, a que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección, de esta forma, la entidad se vio en la necesidad convocar otra vez, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024 y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente a los meses de abril – agosto de 2024, se efectué recién el 3 y 4 de setiembre de 2024.

Como **segundo miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria**, fue exhortado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE mediante oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024, de un posible fraccionamiento, debido a que los dos procedimientos de selección, tendrían el mismo objetivo o fin de contratación, como es la atención de suministros para el Programa Vaso de Leche correspondiente al periodo 2024, siendo que la leche y la harina no se pueden desvincular el uno del otro; al respecto, suscribió conjuntamente con los integrantes del comité de selección el oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024, respondiendo a dicho organismo, que no existe posible fraccionamiento; sin embargo, dicho órgano supervisor, mediante Dictamen D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 determinó la vulneración del artículo 20 de la Ley y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente según la necesidad anual, lo que ha generado que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección, de esta forma, la entidad se vio en la necesidad de convocar nuevamente, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024, y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente a abril – agosto de 2024 se efectué recién entre el 3 y 4 de setiembre de 2024.

Los hechos expuestos, han retrasado el abastecimiento y distribución de raciones el Programa del Vaso de Leche en su oportunidad, incumpliéndose de esa forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana.

De esta forma, transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el artículo 16° referido al requerimiento y el artículo 20° relacionado a la prohibición de fraccionamiento dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29° respecto al requerimiento, el artículo 40° referido a la prohibición de fraccionamiento, el artículo 42° relacionado al contenido del expediente técnico y el artículo 53° respecto al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Como **jefe de la Unidad de Abastecimientos**, incumplió las funciones del citado cargo establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 015-2013-MDE/LC de 19 de agosto de 2013, que dispone: *1. Planificar, coordinar y supervisar el programa del sistema de abastecimiento así como la prestación de servicios generales. y 2.*

Programar, dirigir y controlar los requerimientos de materiales y demás servicios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

Asimismo, incumplió las funciones de la Unidad de Abastecimientos establecidas en el artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati aprobado por Ordenanza Municipal n.° 014-2021-CM-MDE/LC de 31 de agosto de 2021 y modificado por Ordenanza Municipal n.° 009-2022-CM-MDE/LC de 11 de agosto de 2022 que dispone: a) *Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la cadena de abastecimiento público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento* y *d) Organizar, asesorar, ejecutar y controlar los procedimientos de selección de todos los órganos de la municipalidad conforme a la programación establecida en el Plan Anual de Contrataciones y dispositivos legales vigentes sobre la materia,*

Como **segundo miembro titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección**: Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, incumplió las funciones establecidas en el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 que dispone: *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Asimismo, incumplió las responsabilidades dispuestas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen, respectivamente: "(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) y 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del Expediente de Contratación(...)"; asimismo, lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° que dispone: *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

Como resultado de la evaluación realizada a la participación del señor Juan José Venero Cayo, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

6. **Paul Irwin Castro Ortiz**, identificado con DNI n.° en su condición de experto independiente y primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, desde el 8 de febrero de 2024 hasta el 5 de abril de 2024, contratado con orden de servicio n.° 358 de 7 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 21)** y designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 para la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)** y Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; asimismo, en su condición de experto independiente y primer miembro titular del Comité de Selección de

la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, desde el 8 de febrero de 2024 hasta el 5 de abril de 2024, contratado con orden de servicio n.° 358 de 7 de febrero de 2024 **(apéndice n.° 21)** y designado mediante Formato n.° 04 "Designación del comité de selección" signado con n.° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024 para la Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17)**; se le notificó el pliego de hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/1686-02-002 de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)** que contiene la Cédula de Notificación n.° 006-2024-OCI-MDE/LC-SCE-PVL de 2 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a la participación del señor Paul Irwin Castro Ortiz, se ha concluido que persisten su responsabilidad conforme consta en el **Apéndice n.° 20**, debido a que durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, fue exhortado por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE mediante oficio n.° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024, de un posible fraccionamiento, debido a que los dos procedimientos de selección, tendrían el mismo objetivo o fin de contratación, como es la atención de suministros para el Programa Vaso de Leche correspondiente al periodo 2024, siendo que la leche y la harina no se pueden desvincular el uno del otro; al respecto, suscribió conjuntamente con los demás integrantes del comité de selección, el oficio n.° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024, respondiendo a dicho organismo, que no existe posible fraccionamiento; sin embargo, dicho órgano supervisor, mediante Dictamen n.° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024 determinó la vulneración del artículo 20 de la Ley y el numeral 40.1 del artículo 40 del Reglamento, al haber dividido la contratación de bienes de un mismo objeto contractual a través de la realización de dos procedimientos de selección, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección correspondiente según la necesidad anual, lo que ha generado que el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024 declare de oficio la nulidad de los dos indicados procedimientos de selección, de esta forma, la entidad se vio en la necesidad de convocar otra vez, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1 "Para contratación de suministro para vaso de leche 2024 para la meta: brindar asistencia alimentaria", el mismo que concluyó en el otorgamiento de la buena pro el 13 de agosto de 2024 y la suscripción de los contratos respectivos entre el 26 y 28 de agosto de 2024 y que la distribución de raciones correspondiente a los meses de abril a agosto de 2024, se efectué recién el 3 y 4 de setiembre de 2024.

Los hechos expuestos, advierten el abastecimiento y distribución de raciones el Programa del Vaso de Leche en forma inoportunidad, incumpliéndose de esa forma, el abastecimiento obligatorio de raciones durante los siete (7) días de la semana.

El actuar del experto independiente, transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el artículo 16° referido al requerimiento y el artículo 20° relacionado a la prohibición de fraccionamiento dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; el artículo 29° respecto al requerimiento, el artículo 40° referido a la prohibición de fraccionamiento, el artículo 42° relacionado al contenido del expediente técnico y el artículo 53° respecto al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

Como **experto independiente y primer miembro titular del Comité de Selección de los procedimientos de selección**: Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria, incumplió las funciones establecidas en el artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

publicado el 13 de marzo de 2019 que dispone: *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Asimismo, incumplió las responsabilidades dispuestas en los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, que establecen, respectivamente: "(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...) y 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del Expediente de Contratación(...)"; asimismo, lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° que dispone: *46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*

Igualmente incumplió las actividades descritas en los Términos de Referencia adjunto en la Hoja de Requerimiento Servicios n.° 028-0094 de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n° 21),** que disponía: *Brindar asesoría y formular las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, suministros del Programa de Vaso de Leche y Evaluar el expediente de contratación desde el requerimiento, composición de las raciones, estudio de mercado, pluralidad de postores y demás actos preparatorios.*

Como resultado de la evaluación realizada a la participación del señor Paul Irwin Castro Ortiz, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 20,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Echarati no adquirieron oportunamente los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, generando el desabastecimiento y distribución inoportuna de la ración diaria para los beneficiarios, entre los meses de enero a agosto de 2024, afectando el cumplimiento de los objetivos del citado programa social"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Echarati, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores responsables del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati, a pesar de contar con la asignación anual del presupuesto para la adquisición de insumos del Programa del Vaso de Leche para el año 2024, no gestionaron la adquisición en forma oportuna, pese a que las normas presupuestarias disponen la previsión presupuestaria para la adquisición de bienes para garantizar la disponibilidad de recursos para pagos de obligaciones en periodo subsiguiente, vale decir, que se pudo haber gestionado la adquisición en el último trimestre del año 2023.

 Con el propósito de atender la distribución de raciones para el primer trimestre del periodo 2024, el 13 de febrero se solicitó la contratación complementaria de harina extruida y leche evaporada entera a las empresas que proveyeron en el año 2023, suscribiéndose el 5 de marzo de 2024 el Contrato Complementario al Contrato n.° 004-2023-UA-GM-MDE/LC para la contratación complementaria de 6 894,72 kg. de harina extruida y el Contrato Complementario al Contrato n.° 005-2023-UA-GM-MDE/LC para la contratación complementaria de 28 800 tarros de leche evaporada entera de 410 gr., cuya recepción se ha realizado el 11 de marzo de 2024 y el 12 de marzo de 2024; no obstante que, la distribución se realizó en forma inoportuna, 20 días después de la recepción, entre el 2 y 3 de abril de 2024, retardándose aún más la dotación diaria de raciones correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2024, cuando se pudo haber distribuido a partir del 13 de marzo de 2024.

 Asimismo, con el propósito de abastecer la dotación de raciones entre los meses de abril a diciembre de 2024, se gestionó la contratación de leche evaporada entera de 400gr. a más y harina extruida en dos requerimientos distintos, los que originaron la adquisición mediante dos procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 008-2024-MDE/CS-E y Adjudicación Simplificada n.° 009-2024-MDE/CS-E, respectivamente, los cuales fueron conducidos por el Comité de Selección hasta la etapa de integración de bases y absolución de consultas y observaciones, respectivamente, pese a que la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de Contrataciones – OSCE advirtió con anterioridad un posible fraccionamiento, lo que posteriormente generó que dicho órgano supervisor emita el Dictamen n.° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024, en la que advierte incumplimiento de la prohibición de fraccionamiento de la contratación de bienes, situación que retraso la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche hasta el mes de agosto de 2024, dado que, la adquisición de insumos del Vaso de Leche se realizó a fines de agosto de 2024, mediante Licitación Pública n.° LP-SM-1-2024-MDE/CS-1; la distribución de raciones correspondiente a los meses de abril a agosto de 2024, se ha efectuado entre el 3 y 4 de setiembre de 2024, vale decir en forma inoportuna.

 La situación expuesta, transgredió lo establecido en el artículo 73° respecto a la competencia en materia de servicios sociales locales, el artículo 84° relacionado a las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 2°y el artículo 4° referidas al objeto, a la organización y a la ración alimenticia del PVL, respectivamente, de la Ley n.° 27470 Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche. Asimismo, se transgredió lo dispuesto en el literal f) del artículo 2° respecto a los principios de eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, el artículo 16° referido al requerimiento y el artículo 20° relacionado a la prohibición de fraccionamiento dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; igualmente se transgredió el artículo 29° respecto al requerimiento, el artículo 40° referido a la prohibición de fraccionamiento, el artículo 42° relacionado al contenido del expediente técnico y el artículo 53° respecto al procedimiento de selección del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

Los hechos descritos, han ocurrido por la gestión inoportuna de la adquisición de raciones del Programa del Vaso de Leche para el periodo 2024 por parte del coordinador del Departamento del PVL, soslayándose de la normativa de contrataciones del Estado respecto a la prohibición de fraccionamiento, hechos que no fueron observados por el jefe de la División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Social y el Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos; asimismo, por la acción del jefe de la Unidad d Abastecimiento quien ha tramitado la adquisición de harina extruida y leche evaporada entera en dos adjudicaciones simplificadas cuando debió efectuarse en una licitación pública; y por el actuar de los miembros del comité de selección, quienes han continuado con los procedimientos de selección pese a que el OSCE ha advertido un posible fraccionamiento, situación que ha concluido en la declaratoria de nulidad de oficio, generando que la adquisición se realice por licitación pública. Hechos que afectaron la adecuada gestión del Programa del Vaso de Leche entre los meses de enero a agosto de 2024, toda vez que, no logró cumplir con el abastecimiento obligatorio de los siete días de la semana a la población beneficiaria considerada vulnerable y afecto el cumplimento del objetivo del programa referido a la de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Echarati comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 630-2023-A-MDE/LC de 28 de diciembre del 2023.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del oficio N° 303-2024-OCI-MDE/LC de 5 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe N° 1412-2024-JJCR-GDSyPOA-MDE/LC. de 13 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del oficio N° 428-2024-OCI-MDE/LC de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 0130-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC. de 8 de noviembre del 2024.

Apéndice n.° 8: Copia simple de:
- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche - Adjudicación Simplificada N° 09-2022-MDY/CS-primera convocatoria, bases integradas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

- Reporte de Otorgamiento de Buena Pro de 20 de diciembre de 2022.
- Contrato N° 020-22/MDY/A de 27 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de:

- Informe N.° 08-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC. de 13 de febrero de 2024.
- Informe N° 053-2024-OHD-JD-DSFYPDS-MDE/LC. de 14 de febrero del 2024.
- Informe N°233-2024-JJCR-GDSyPOA-MDE/LC. de 15 de febrero del 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 109-2024-MDE-GM/LC. de 4 de marzo de 2024.
- Contrato Complementario al Contrato N° 004-2023-UA-GM-MDE/LC Derivado de la Adjudicación Simplificada N° 022-2023-CS-MDE/LC-1 de 5 de marzo de 2024.
- Contrato Complementario al Contrato N° 005-2023-UA-GM-MDE/LC Derivado de la Adjudicación Simplificada N° 023-2023-CS-MDE/LC-1 de 5 de marzo de 2024

Apéndice n.° 10: Copia auténtica de:

- Acta de entrega y recepción de harina extruida de maíz, trigo, cebada, soya, cañihua, quinua y chia fortificada con vitaminas y minerales, para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati. de 11 de marzo de 2024.
- Acta de entrega y recepción de leche evaporada entera de 410 gramos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Echarati. de 12 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Comunicado Reparto de Vaso de Leche de 20 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de documentos relacionados a la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria:

- Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.
- Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés N° 07-2024-GM-BASES-MDE/LC de 28 de febrero de 2024.
- Formato N° 07 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés N° 07-2024-CS-BASES-MDE/LC de 26 de febrero de 2024.
- Formato N° 08 Acta para disponer la convocatoria N°01-2024-CS-MDE/LC de 26 de febrero de 2024.
- Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés N° 01-2024-CS-MDE/LC de 26 de febrero de 2024.
- Formato N° 05 Acta de Instalación de Comité de Selección N° 01-2024-CS-MDE/LC de 23 de febrero de 2024.
- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche.
- Formato: Remite el expediente de contratación aprobado. de 23 de febrero de 2024.
- Formato N° 04 Designación del comité de selección N° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024.
- Formato n.º 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección N° 05-2024-UA-MDE/LC de 21 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.
- Formato: Aprobación del expediente de contratación N° 08-2024-GM-EXP-MDE/LC de 16 de febrero de 2024.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCION

- Formato n.° 2 Solicitud para aprobación de expediente de contratación N° 09-2024-UA-EXP-MDE/LC de 15 de febrero de 2024.
- Copia simple y autenticada del Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - (bienes) de 15 de febrero de 2024.
- Certificación de crédito presupuestario Nota n.° 000000876 de 15 de febrero de 2024.
- Formato N° 01 Solicitud de certificación de crédito presupuestario. N° 015-2024-UAyA-JJVC-MDE/LC de 14 de febrero de 2024.
- Formato de Cuadro Comparativo de 13 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Hoja de Requerimiento N° 028-0185 de 9 de febrero de 2024 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de documentos relacionados a la Adjudicación Simplificada N° 009-2024-MDE/CS-E Primera Convocatoria:

- Informe N° 387-2024-JJCR-GDSyPOA-MDE/LC. de 8 de marzo de 2024.
- Formato Aprobación de las bases administrativas o solicitud de expresión de interés N° 08-2024-GM-BASES-MDE/LC de 28 de febrero de 2024.
- Formato N° 07 solicitud de aprobación de bases o solicitud de expresión de interés N° 08-2024-CS-BASES-MDE/LC de 26 de febrero de 2024.
- Formato N° 08 Acta para disponer la convocatoria N°02-2024-CS-MDE/LC de 26 de febrero de 2024.
- Formato N° 06 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés N° 02-2024-CS-MDE/LC de 26 de febrero de 2024.
- Formato N° 05 Acta de Instalación de Comité de Selección N° 02-2024-CS-MDE/LC de 23 de febrero de 2024.
- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministro de bienes para el Programa de Vaso de Leche.
- Formato N° 04 Designación del comité de selección N° 04-2024-CS-GM-MDE/LC de 22 de febrero de 2024.
- Formato Nº 03 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección N° 06-2024-UA-MDE/LC de 21 de febrero de 2024 y documentos adjuntos
- Aprobación del expediente de contratación N° 09-2024-GM-EXP-MDE/LC de 16 de febrero de 2024.
- Formato N° 02 Solicitud para aprobación de expediente de contratación N° 010-2024-UA-EXP-MDE/LC de 15 de febrero de 2024.
- Copia simple y autenticada del Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias - (bienes) de 15 de febrero de 2024.
- Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000874 de 15 de febrero de 2024.
- Formato N° 1 Solicitud de certificación de crédito presupuestario N° 016-2024-UAyA-JJVC-MDE/LC. de 14 de febrero de 2024.
- Formato de Cuadro Comparativo de 13 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.
- Hoja de Requerimiento N° 028-0183 de 9 de febrero de 2024 y adjuntos en copia autenticada y simple.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI LA CONVENCION

Apéndice n.° 14: Copia auténtica y simple del oficio N° D000316-2024-OSCE-SPRI de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 15: Copia impresa del correo electrónico de 13 de marzo de 2024 y copia autenticada del oficio N° 001-2024-CS-MDE/LC de 13 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 16: Copia impresa con firma digital del Dictamen N° D000212-2024-OSCE-SPRI de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 120-2024-A-MDE/LC de 5 de abril de 2024.

Apéndice n.° 18: Copia simple de los documentos relacionados a la Licitación Pública N° 001-2024-CS-MDE primera convocatoria:

- Bases estándar de la licitación pública para contratación de suministro de bienes para el programa de vaso de leche, Licitación Pública N° 001-2024-CS-MDE primera convocatoria.
- Acta de acto público de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro correspondiente al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-CS-MDE-LC de 13 de agosto de 2024.
- Contrato N° 01-2024-UA-GM-MDE/LC. Licitación Pública N° 001-SM-1-2024-MDE/CS-1 de 26 de agosto de 2024.
- Contrato N° 02-2024-UA-GM-MDE/LC. Licitación Pública N° 001-SM-1-2024-MDE/CS-1 de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe N° 0142-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC. de 26 de noviembre de 2024 y comunicado de reparto de vaso de leche de 28 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia impresa con firma digital de:

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/1686-02-002 y sus respectivos cargos de notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/1686-02-002 y sus respectivos cargos de notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/1686-02-002 y sus respectivos cargos de notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/1686-02-002 y sus respectivos cargos de notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/1686-02-002 y sus respectivos cargos de notificación.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2024-CG/1686-02-002 y sus respectivos cargos de notificación.

Copia autenticada de:

- Informe N.° 0148-2024-D-PVL-GDSyPOA-MDE/LC. de 6 de diciembre de 2024.
- Informe N° 704-2024-OHD-JD-DSFYPDS-MDE/LC. de 10 de diciembre de 2024.

Original de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones visadas por la Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI – LA CONVENCION

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de:

- Memorándum N° 2334-2023-UGRRHH-MDE/LC de 6 de setiembre de 2023.
- Informe N° 1130-2024-UGRRHH-IAA-MDE/LC de 30 de octubre de 2024.
- Memorándum N° 1137-2023-UGRRHH-MDE/LC de 12 de abril de 2023.
- Memorándum N° 00220-2024-UGRRHH-MDE/LC de 15 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía N° 533-2023-A-MDE/LC de 12 de diciembre de 2023.

- Resolución de Alcaldía N° 007-2024-A-MDE/LC de 2 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 0012-2024-GM-MDE/LC de 9 de enero de 2024.
- Resolución de Gerencia Municipal N° 0305-2024-GM-MDE/LC de 20 de mayo de 2024.
- Orden de servicio N° 0358 de 7 de febrero de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 22: Copia Simple de:

- Ordenanza Municipal N° 015-2013-MDE/LC de 19 de agosto de 2013.
- Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Echarati.
- Ordenanza Municipal Nº 009-2022-CM-MDE/LC.- de 11 de agosto de 2022.
- Reglamento de Organización y Funciones ROF.

Echarati, 12 de diciembre de 2024

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Italo Rozas Butron
Jefe de la Comisión

PAGINA EN BLANCO

Hellen Rado Huarcaya
Abogada

El Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Echarati que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Echarati, 12 de diciembre de 2024

Italo Rozas Butron
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Echarati

Apéndice n.° 1

000047

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 039-2024-2-1686-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Echarati no adquirieron oportunamente los insumos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, generando el desabastecimiento y distribución inoportuna de la ración diaria para los beneficiarios, entre los meses de enero a agosto de 2024, afectando el cumplimiento de los objetivos del citado programa social.	Walter Grajeda Huamán		Coordinador del Departamento del Programa del Vaso de Leche	06/09/2023	Continúa	D.L. 276		-				X
2		David Aroni Quispe		Jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales	12/04/2023	14/01/2024	D.L. 276		-				X
3		Orlando Huaracha Diaz		Jefe de División de Salud, Familia y Programas de Desarrollo Sociales.	15/01/2024	Continua	D.L. 276		-				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
"LA CONVENCIÓN"

850000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
4		José Jesús Concha Romero		Gerente de Desarrollo Social y Pueblos Originarios Amazónicos Presidente del comité de selección AS N° 008-2024-MDE/CS-E Presidente del comité de selección AS N° 009-2024-MDE/CS-E	12/12/2023 22/02/2024 22/02/2024	Continua 05/04/2024 05/04/2024	D.L. 276		-				X
5		Juan José Venero Cayo		Jefe de la Unidad de Abastecimiento Segundo miembro del comité de selección AS N° 008-2024-MDE/CS-E Segundo miembro del comité de selección AS N° 009-2024-MDE/CS-E	09/01/2024 22/02/2024 22/02/2024	16/05/2024 05/04/2024 05/04/2024	CAS		-				X

VERSIÓN PÚBLICO

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
6		Paul Irwin Castro Ortiz		Experto independiente y primer miembro del comité de selección AS N° 008-2024-MDE/CS-E Experto independiente y primer miembro del comité de selección AS N° 009-2024-MDE/CS-E	08/02/2024	05/04/2024	Contratación de servicio		-				X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI "LA CONVENCION" ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

000050

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:48:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 500-2024-OCI-MDE/LC
EMISOR	:	ITALO ROZAS BUTRON - JEFE DE (E) ENCARGADO DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSWALDO TORRES CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Abastecimiento y distribución de raciones del Programa de Vaso de Leche durante los meses de enero a agosto de 2024 en la Municipalidad Distrital de Echarati".

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-1686-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159368271**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000180-2024-CG/GRCU
2. 0720240002900 (parte 1)[F]
3. 0720240002900 (parte 2)[F]
4. 0720240002900 (parte 3)[F]
5. 0720240002900 (parte 4)[F]
6. 0720240002900 (parte 5)[F]
7. 0720240002900 (parte 6)[F]
8. 0720240002900 (parte 7)[F]
9. 0720240002900 (parte 8)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WO2GDX**

10. 0720240002900 (parte 11)[F]
11. 0720240002900 (parte 9)[F]
12. 0720240002900 (parte 10)[F]
13. 0720240002900 (parte 12)[F]
14. 0720240002900 (parte 13)[F]
15. 0720240002900 (parte 14)[F]
16. Of. N° 500-2024-OCI-MDE-LC

NOTIFICADOR : ITALO ROZAS BUTRON - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7WO2GDX**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROZAS BUTRON Italo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:48:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000180-2024-CG/GRCU

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 500-2024-OCI-MDE/LC
EMISOR	:	ITALO ROZAS BUTRON - JEFE DE (E) ENCARGADO DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE CUSCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	OSWALDO TORRES CRUZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159368271
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	684

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Abastecimiento y distribución de raciones del Programa de Vaso de Leche durante los meses de enero a agosto de 2024 en la Municipalidad Distrital de Echarati".

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-1686-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0720240002900 (parte 1)[F]
2. 0720240002900 (parte 2)[F]
3. 0720240002900 (parte 3)[F]
4. 0720240002900 (parte 4)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R8T7U1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ROZAS BUTRON Italo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 18:48:09 -05:00

5. 0720240002900 (parte 5)[F]
6. 0720240002900 (parte 6)[F]
7. 0720240002900 (parte 7)[F]
8. 0720240002900 (parte 8)[F]
9. 0720240002900 (parte 11)[F]
10. 0720240002900 (parte 9)[F]
11. 0720240002900 (parte 10)[F]
12. 0720240002900 (parte 12)[F]
13. 0720240002900 (parte 13)[F]
14. 0720240002900 (parte 14)[F]
15. Of. N° 500-2024-OCI-MDE-LC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R8T7U1**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

Echarati, 13 de diciembre de 2024

OFICIO N° 500-2024-OCI-MDE/LC

Señor:
Oswaldo Torres Cruz.
Alcalde.
Municipalidad Distrital de Echarati
Plaza de Armas s/n
Echarati/La Convención/Cusco

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-1686-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 368-2024-OCI-MDE/LC de 11 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó la ejecución del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Abastecimiento y distribución de raciones del Programa de Vaso de Leche durante los meses de enero a agosto de 2024 en la Municipalidad Distrital de Echarati".

Sobre el particular, como resultado del indicado Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad ejecutado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 039-2024-2-1686-SCE adjunto al presente, el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

El informe en mención, está compuesto por 1 tomo con 683 folios, los mismos que fueron digitalizados y se adjuntan al presente en un (1) disco compacto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ROZAS BUTRON Italo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2024 17:56:44 -05:00

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Italo Rozas Butron
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Echarati

C.c.
-Archivo
FPP/hmmc